CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 003 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL MIRAFLORES E.S.E.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 800.152.970-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA ROCIO VERA VALLEJO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 40.037.443 expedida en Tunja Boyacá
DOMICILIO:	Calle 4 N° 5-45 Miraflores – Boyacá
TELÉFONO:	3203006189
CORREO ELECTRÓNICO:	contactenos@hospitalmiraflores.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	ALFA AM S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 830133470 0
Representante legal	BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 41544836
DOMICILIO:	CARRERA 68 180 70 - : BOGOTÁ
TELÉFONO:	3017054223 - 6721814
CORREO ELECTRÓNICO:	info@alfaambulancias.com - serviciotecnico@alfaam.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.
VALOR:	RESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($315.190.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 2026000165 del 06 de febrero 2026 afectando el rubro 2.3.2.01.01.003.07 denominado Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios, expedida por la Subgerencia Administrativa.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MIRAFLORES – BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	(13) DE MARZO DE 2026.

CONSIDERACIONES

CLARA ROCIO VERA VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.037.443 expedida en Tunja Boyacá, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E,** identificada con NIT 800.152.970-3, nombrada mediante Decreto N° 320 del 27 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de entidad, denominada como la **CONTRATANTE,** ESE o el HOSPITAL; y de otra parte **ALFA AM S.A.S** representada legalmente por **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO**, facultada para suscribir negocios jurídicos de esta naturaleza según la escritura pública No. 1119 del 30 de abril de 2018, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el **CONTRATISTA**, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

1. **Naturaleza Jurídica del Hospital:**

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutividad en la prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

El Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E. fue creado según consta en Ordenanza 027 del 17 de agosto de 1999, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo 111, Título 11, Libro 111 de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 027 de 1999).

El Hospital Regional de Miraflores E.S.E presta servicios de salud en el municipio de Miraflores, Berbeo, San Eduardo, Campohermoso, Páez y Zetaquira, favoreciendo a un gran número de habitantes de la Provincia de Lengupá. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

2. De los servicios habilitados por el Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E.

El objeto misional del Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E., es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

Servicios Habilitados en Miraflores		
Laboratorio clínico	Anestesiología	Urología
Toma de muestras de laboratorio clínico	Cirugía general	Optometría
Servicio farmacéutico	Enfermería	Cardiología
Terapia respiratoria	Ginecobstetricia	Dermatología
Fisioterapia	Medicina general	Hospitalización adultos
Imágenes diagnosticas – ionizantes	Medicina interna	Hospitalización pediátrica

Gestión Pre-Transfusional	Nutrición y dietas	Cirugía general
Radiología odontológica	Odontología general	Cirugía ginecológica
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Ortopedia y/o traumatología	Cirugía ortopédica
Imágenes diagnosticas – no ionizantes	Pediatría	Cirugía dermatológica
Atención del parto	Psicología	
Urgencias	Vacunación	
Transporte asistencial básico	Medicina familiar	
Transporte asistencial medicalizado	Psiquiatría	

3. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.

En lo que respecta al Hospital Regional de Miraflores, su régimen contractual particular se fundamenta en el Acuerdo No. 003 del dieciséis (16) de julio de 2023, los principios del Estatuto General de contratación y en consecuencia mediante Resolución 254 del cuatro (4) de julio de 2023, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

4. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

El HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES**,** ha definido como prioritaria la contratación para la adquisición de una ambulancia, en razón a la necesidad de fortalecer su capacidad operativa para la prestación de servicios asistenciales de mediana complejidad. Esta decisión se sustenta en un análisis integral que considera tanto los principios orientadores del sistema de salud como los criterios técnico-administrativos exigidos por el marco normativo vigente.

El diagnóstico institucional contenido en los estudios previos que acompañan esta modalidad de selección reveló la obsolescencia, deterioro y/o insuficiencia de los vehículos tipo ambulancia que prestan el servicio de ambulancia tipo T.A.B. Esta situación puede ser crítica para la prestación del servicio público de salud y puede comprometer el cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de conformidad con la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social evidenciándose riesgo de la Entidad de hacerse destinataria de los esquemas sancionatorios de que trata el artículo 230 de la Ley 100 de 1993. Todo lo cual fuese acreditado por esta cartera ministerial para la disposición de tales recursos.

La elección del objeto contractual "**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E**" no es fruto de una decisión discrecional o aislada, sino el resultado de un ejercicio técnico de priorización institucional. En un contexto de restricciones presupuestales, el Hospital ha determinado que la inversión en vehículos de traslado asistencial tiene un impacto directo y cuantificable en la reducción de riesgos clínicos, la oportunidad diagnóstica, la eficiencia operativa y la humanización de la atención. Se ha considerado, además, que la adquisición de la ambulancia es condición necesaria para la expansión de servicios, la gestión del riesgo en salud y la sostenibilidad financiera a mediano plazo.

Adicionalmente, la región del Lengupá es una zona rural dispersa, con barreras geográficas que dificultan el acceso rápido a servicios de atención y traslado de pacientes críticos o que requieren asistencia especial. La disponibilidad de ambulancias Tipo T.A.B (Transporte Asistencial Básico) es esencial para garantizar el traslado seguro y efectivo de pacientes desde áreas rurales a centros de mayor complejidad, minimizando riesgos en su estado de salud.

Téngase en cuenta, que el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES actúa como nodo fundamental de la red hospitalaria en Boyacá, de manera que la ambulancias T.A.B para la optimizará la atención del servicio, disminuirá tiempos de respuesta y fortalecerá la capacidad resolutiva ante emergencias y situaciones de urgencia, resaltando que la falta de medios de transporte asistencial limita el acceso a servicios esenciales de salud para poblaciones vulnerables (niños, adultos mayores, embarazadas y personas con

enfermedades crónicas). Por lo tanto, la adquisición de este vehículo permitirá garantizar cobertura y equidad en la prestación de servicios de salud, acorde con las condiciones geográficas, sociales y epidemiológicas de la región.

Bajo este contexto, la Institución radicó los respectivos proyectos ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual a su vez asignó los recursos pertinentes mediante la Resolución 703 de 2025[1] -modificada por la Resolución 919 de 2025- al Hospital Regional de Miraflores E.S.E., para la adquisición de ambulancia y el fortalecimiento del componente de transporte asistencial, para la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, que facultan a las E.S.E. como destinatarias de transferencias directas y responsables de la prestación de servicios de salud en su territorio.

Esto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, donde se otorga a la Nación la responsabilidad de impulsar, coordinar, financiar y evaluar programas y proyectos de inversión en salud, incluyendo el transporte asistencial. De manera que la prestación del servicio de transporte asistencial básico (TAB) es considerada prioritaria dentro del portafolio de servicios de las instituciones de salud pública, siendo una obligación legal dotar y mantener medios suficientes para el traslado de pacientes según normativa vigente.

Así las cosas, la contratación para adquisición de ambulancias tipo T.A.B. aprobada mediante la Resolución 703 de 2025 -modificada por la Resolución 919 de 2025-, complementada en su finalidad con el Oficio del 29 de julio del mismo año emitido por el Jefe de Oficina de Gestión Territorial del Ministerio de Salud y correspondiente concepto técnico dio viabilidad para modificación del lineamiento técnico inicial en cuanto al tipo de vehículo se refiere (el cual resulta ser representativo del vehículo TOYOTA HILUX 4x4 Diesel), respondiendo a necesidades objetivas del territorio, impactando positivamente la atención en salud y cumpliendo rigurosamente con los lineamientos normativos y sectoriales vigentes, asegurando el fortalecimiento institucional, la equidad en el acceso y la correcta ejecución de los recursos asignados para la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de la población de Miraflores y la región de Lengupá.

Así entonces se viabilizó por parte del Ministerio de Salud mediante documento MGA "*Adquisición de Ambulancias de Transporte Asistencial Básico para el Hospital de Miraflores Empresa Social del Estado Miraflores*" y en el acápite de bien o servicio se viabilizó la adquisición de ambulancia tipo TAB tracción 4x4 Diesel, alternativa de solución marca Toyota Hilux.

En lo que respecta a la modalidad de selección, la Resolución 1440 de 2024 que modificó la Resolución 5185 de 2013 estableció la obligatoriedad de la "convocatoria pública" en los procesos de contratación relacionados con obras de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Inicialmente se estableció que la presente contratación entraba en dicha categoría, toda vez que correspondía a la adquisición de vehículo de transporte asistencial (ambulancias) que aun cuando el vehículo automotor en sí mismo considerado no encuadraría en el concepto de equipo biomédico, su dotación e instrumentación interna sí suple tal categoría teniendo en cuenta que los mismos abarcan cualquier dispositivo médico cuyo funcionamiento depende de una fuente de energía o que actúa mediante la conversión de energía para su uso clínico, incluyendo aparatos para la monitorización de pacientes, administración de medicamentos, soporte respiratorio y soporte vital avanzado, entre otros.

Así, en acatamiento de lo dispuesto al interior del Estatuto Interno de Contratación, el Comité de Compras y Adquisiciones recomendó adelantar la modalidad de contratación de Convocatoria Pública de conformidad con la Resolución 1440 de 2024 que modificó la Resolución 5185 de 2013 teniendo en cuenta que los procesos de contratación relacionados con obras de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación deben adelantarse bajo dicha modalidad.

En consecuencia, se adelantó la Convocatoria Pública No. 02 de 2025 al interior de la cual el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el Artículo 9 Parágrafo 2 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el Artículo 1 de la Resolución 2053 de 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 23 Literal C del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, los Artículos 12 y 13 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- y demás normas concordantes para adelantar el proceso de selección; efectuando publicación de los Estudios Previos, del Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego Definitivo una vez resueltas las observaciones.

En dicha etapa de planeación contractual, la E.S.E. definió como cronograma:

ACTIVIDAD	**PLAZO MÍNIMO**
Publicación estudios previos, proyecto de termino de condiciones en el SECOP II y recibo de observaciones	26-9-25 hasta el 1-10-25
Respuesta a observaciones y adendas a través del SECOP II	2-10-25 hasta el 6-10-25
Publicación de pliego definitivo	7-10-25 hasta el 9-10-25

[1] Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural"
Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural

Acto Administrativo de apertura del proceso	10-10-25
Recepción de ofertas	14-10-25 hasta el 28-10-25
Audiencia de cierre de invitación y apertura de propuestas	28-10-25
Revisión, evaluación de la propuesta, Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, técnicos y económicos, informe de evaluación final	29-10-25 hasta el 5-11-25
Publicación del informe de evaluación a través del SECOP II y recepción de observaciones	6-11-25 hasta el 7-11-25
Respuesta a observaciones a la evaluación	10-11-25 hasta el 14-11-25
Calificación definitiva	18-11-25
Adjudicación del Contrato	19-11-25 hasta el 20-11-25

Durante el término de Recepción de ofertas comprendido entre el 14 y el 28 de octubre de 2025 únicamente se recibió una (1) oferta. Sin embargo, los documentos que la componen contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos. Si bien la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES requirió a dicho oferente para que facilitara el acceso a tal documentación, NO se obtuvo respuesta alguna.

Ahora bien, de conformidad con el Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego Definitivo se determinó que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES podría declarar total o parcialmente desierta la Convocatoria Pública dentro del término de adjudicación, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias que impidan una selección objetiva del contratista:

"a) Cuando no se presente ninguna propuesta.
b) Cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los PLIEGOS DE CONDICIONES.
c) Cuando, a juicio de la Entidad, ninguna de las propuestas se ajuste integralmente a las condiciones y exigencias previstas en el pliego de condiciones.
d) Cuando se advierta la existencia de prácticas colusorias entre proponentes, actos dolosos o comportamientos contrarios a la transparencia, ya sea por parte de los oferentes o de funcionarios/contratistas del Hospital, que comprometan la objetividad del proceso de selección".

Así, pese a que el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el Artículo 9 Parágrafo 2 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el Artículo 1 de la Resolución 2053 de 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 23 Literal C del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, los Artículos 12 y 13 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- y demás normas concordantes para adelantar el proceso de selección, así como los Estudios Previos y Pliego de Condiciones Definitivo, no se presentaron Ofertas susceptibles de revisión y evaluación dentro del término estipulado.

Por lo tanto, acorde con el artículo 19 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, el Comité de Compras y Adquisiciones – apoyo a la actividad contractual de la Entidad recomendó la declaratoria de Desierta de la Convocatoria Pública No. 02 de 2025, máxime atendiendo la facultad de la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES de "*Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia*", en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos y Pliego de Condiciones Definitivo que rigieron la Convocatoria Pública No. 02 de 2025.

Por todo lo anterior, se profirió Resolución No. 261 del 12 de noviembre de 2025 por medio de la cual se declaró desierta dicha Convocatoria Pública, la cual quedó ejecutoriada el día 28 de noviembre del año en 2025.

Ahora bien, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. dispone a tenor de su Artículo 23 que será causal de Contratación Directa aquel evento en que "*Cuando después de adelantar un proceso de invitación o convocatoria pública se declare desierto el proceso*"; por lo que el Comité de Compras y Adquisiciones – apoyo a la actividad contractual recomendó acudir a dicha modalidad de selección del contratista, al haberse surtido a cabalidad la modalidad de Convocatoria Pública sin que fuese posible la evaluación de ofertas y, por tanto, la adjudicación del Contrato por esta vía.

En acatamiento de tal recomendación, la E.S.E. dio inicio al Proceso de Contratación Directa con ofertas de 2025, en cumplimiento del citado Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación. Sin embargo, durante la etapa de "*Plazo para presentar ofertas*" de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad surtido el día 02 de diciembre de 2025, únicamente se recibió una (1) oferta por parte de "ARMANDO BARRETO" y nuevamente los documentos que la componen contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos. Pese a ello, el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES requirió a dicho oferente para que facilitara el acceso a tal documentación, sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, pese a que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en los Estudios Previos, el Artículo 23 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación, y

los Artículos 9 y 10 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- para adelantar dicho proceso de selección, no se presentaron Ofertas susceptibles de revisión y evaluación dentro del término estipulado, debiendo ser declarado desierto nuevamente dicho Proceso de Contratación mediante Resolución No.282 de 2025. Circunstancia que fue debidamente informada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Frente a dicho escenario, la E.S.E. nuevamente tuvo que dar inicio a Proceso de Contratación Directa No. 02 de 2026, al amparo del citado Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación. Sin embargo, durante la etapa de "*Plazo para presentar ofertas*" de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad, surtido el día 10 de febrero de 2026 nuevamente se recibió una (1) única oferta por parte de ARMANDO BARRETO en la que nuevamente los documentos que la integraban contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos.

El HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES nuevamente requirió a dicho oferente mediante Oficio del 13 de febrero de 2026 para que facilitara el acceso a tal documentación, pese a lo cual no obtuvo respuesta alguna, feneciendo así el término para presentar ofertas de que trata el Artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad; por lo que acorde con el tantas veces referido artículo 19 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, debió declarar desierto -mediante Resolución No. 078 del 17 de febrero de 2026- el proceso de selección al no ser posible la escogencia objetiva del contratista, en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos que rigieron la Contratación Directa No.02 de 2026.

Ahora bien, el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad dispone a tenor de su Artículo 23 Literal B como modalidad de selección del Contratista la Invitación Pública, para aquello actos contractuales que celebre la E.S.E. en cuantía superior a cien (100) e inferior a trescientos (300) SMLMV. Así, teniendo en cuenta el valor total estimado del Contrato, equivalente a $320.000.000 (182 SMLMV APROXIMADAMENTE), se observa que se posibilita acudir a tal modalidad de selección del Contratista por oscilar en dicha cuantía.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con las correspondientes disponibilidades presupuestales. Así entonces, la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Regional de Miraflores, en cumplimiento de sus funciones como entidad prestadora de servicios de salud pública, tiene la obligación de garantizar la adecuada atención a la población usuaria del municipio de Miraflores y la subred Lengupa, con enfoque en el acceso oportuno y seguro a los servicios de complejidad superior. Para ello, resulta indispensable contar con una capacidad técnica y logística adecuada para el traslado asistencial básico de pacientes, como complemento y continuidad del proceso de atención en salud.

De acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones 2026, la ESE ha contemplado la contratación del servicio de transporte asistencial básico para satisfacer la necesidad prioritaria identificada en la entidad. El objeto del contrato responde a la deficiencia manifiesta dada la obsolescencia del parque automotor, y aumento de la capacidad instalada del mismo, en particular la necesidad urgente de renovar y ampliar la flota vehicular destinada a traslados asistenciales básicos, tal como se señala en el estudio técnico y los documentos de viabilidad aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Téngase en cuenta que la población favorecida es el municipio de Miraflores y la subred Lengupa favoreciendo a un gran número de habitantes (Aproximadamente 24.886, para el año 2026[2]) quienes requieren un traslado seguro, oportuno y eficiente para garantizar el acceso a servicios hospitalarios de mayor complejidad. El análisis histórico de traslados efectuados revela un déficit en la capacidad instalada, con un número de traslados básicos realizados que ha aumentado en los últimos años (115 en 2022, 299 en 2023 y 148 en el primer semestre de 2024), evidenciando la necesidad de fortalecer el servicio de transporte asistencial básico.

Este servicio contractual se sustenta en el marco normativo del sistema de salud pública en Colombia, que impone a las ESE la responsabilidad de garantizar la continuidad en la atención en salud conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016 y la normatividad vigente sobre habilitación y prestación de servicios de traslado asistencial (Resolución 3100 de 2019, Manual de Requisitos Técnicos y Sanitarios para Ambulancias).

Con la contratación de estos servicios de transporte asistencial básico, se anticipa mejorar la cobertura, la oportunidad y la calidad en la atención de traslados de pacientes, fortaleciendo la red pública hospitalaria en la subred Lengupa y reduciendo riesgos derivados de demoras o inoperancia de vehículos. Esto contribuye a cumplir el objetivo institucional de garantizar la accesibilidad y continuidad en las etapas de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Por lo anterior se adelantó el respectivo proceso de selección "Invitación publica No.001 de 2026" donde el oferente habilitado ALFA AM S.A.S obtuvo la mayor calificación, lo cual se constata mediante el informe de evaluación del 10 de marzo de 2026, por lo que la Gerencia de la entidad adjudicó el contrato al mencionado oferente mediante Resolución No. 103 del año en curso.

Superado el análisis anterior, es pertinente cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente

[2] Proyección del DANE, 2024

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E"

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato, conforme a los términos establecidos.
b. Obrar con lealtad, buena fe y diligencia, evitando cualquier dilación o entorpecimiento.
c. Guardar confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.
d. Mantener registros, archivos y controles confiables, disponibles para la supervisión.
e. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor u ordenador del gasto.
f. Informar de manera inmediata cualquier hecho que afecte el normal desarrollo del contrato.
g. Acreditar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
h. Asumir el pago de los tributos derivados del cumplimiento del contrato.
i. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales y archivo.
j. Usar correctamente los equipos o herramientas asignadas, respondiendo por su adecuado manejo.
k. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, utilizando los medios necesarios para garantizar la calidad de la entrega.
l. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
m. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
n. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
o. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
p. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
q. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
r. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el
s. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
t. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
u. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista ejecutará las siguientes obligaciones específicas:

a) Entrega de la ambulancia: El contratista debe entregar la ambulancia Tipo T.A.B en los plazos establecidos en el contrato, en el municipio de Miraflores, completamente funcionales y listas para su operación, de acuerdo con el cronograma pactado.
b) Cumplimiento de especificaciones técnicas: La ambulancia debe ajustarse a las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso contractual, incluyendo el Código Nacional de Tránsito Terrestre, a través de los Decretos y Resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Transporte, además deberán cumplir con los Decretos, normas y resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social, en particular la Resolución 3100 de 2019 y las normas técnicas colombianas para vehículos de emergencia NTC 3729 de 2018 de ICONTEC (quinta actualización), NTC-ISO 9001, NTC 5385.

La ambulancia de transporte asistencial básica, será con tracción 4x4 MT - Diesel, (TOYOTA HILUX CH 2.4) identificado con No. FASECOLDA – 90263 que cumpla con la normatividad aplicable como es la Resolución No. 3100 de 2019, Norma técnica colombiana NTC 3729 y NTC 1570 última actualización, por lo que el eventual contratista deberá cumplir estrictamente con estas especificaciones mas las exigidas y ofertadas en el proceso de selección. El anexo de especificaciones técnicas hace parte integral del contrato.

c) Dotación y equipamiento: El vehículo debe estar dotado con los equipos y suministros mínimos requeridos para el transporte asistencial básico según la normatividad vigente y los detalles especificados en el ítem de especificaciones técnicas. Los equipos deberán tener la marca contratada con representación en el país.
Téngase en cuenta que el diseño general de la ambulancia debe tener en cuenta condiciones de orden: topográficos, vial, climáticos y demás características propias de la zona geográfica donde prestará el servicio, sin omitir las disposiciones contenidas en la norma NTC 3729 de 2018.
Incluye la dotación del equipo mínimo requerido, así como la capacitación en operación, mantenimiento y aplicación de protocolos para el transporte asistencial básico.
d) Garantizar calidad y funcionamiento: El contratista debe garantizar que la ambulancia, y todos sus componentes funcionen correctamente, y sean aptos para el servicio al que están destinados y estén libres de defectos de fabricación o ensamblaje en el periodo de garantía especificado. El cambio que se debe efectuar no generará erogación alguna para el Hospital.
e) Garantizar la calidad y funcionalidad de los equipos, comprometiéndose al cambio, sin costo adicional para la E.S.E, de aquellos bienes o elementos que resulten defectuosos por fabricación durante el periodo de garantía ofertada.
f) Se deberá dar cubrimiento mínimo de un año en soporte técnico para las instrucciones de uso del equipo.
g) Se entregarán los bienes con las licencias requeridas para su correcto funcionamiento.
h) Reemplazo por defectos: En caso de detectarse defectos de calidad o funcionamiento, o si la ambulancia no cumplen con las especificaciones técnicas, el contratista debe reemplazar los bienes en un plazo máximo de 60 días por el supervisor o interventor del contrato, según las observaciones formuladas por el mismo, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, en los términos de condiciones y en la propuesta presentada.
i) Atención de reclamos: Debe responder eficaz y oportunamente a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad contratante respecto a los bienes entregado, así como de los requerimientos efectuados por cualquier ente control, inspección y vigilancia aun cuando haya culminado el contrato dentro no mayor a 10 días hábiles.
j) Manuales y certificados: Entregar los manuales de uso, mantenimiento, y certificados de garantía y cumplimiento normativo por cada producto suministrado en idioma castellano.
k) Entrega de recomendaciones de mantenimiento para primeros 50000 km.
l) Hacer entrega a la institución: i) Manual del usuario en castellano de los bienes entregados por el contratista; ii) Manuales o protocolos de limpieza y desinfección de los equipos que lo requieran; iii) Carta de garantía por defectos de fabricación por el término que de un año respecto de los equipos biomédicos que hagan parte de las ambulancias, iv) Carta de Garantía del vehículo de acuerdo con la marca y la propuesta presentada por el oferente. v) Registro INVIMA, hoja de seguridad, registro importación de los bienes que así lo requieran y manifiesto de aduana, carta de propiedad a nombre del Hospital.
m) Entrega de hoja de vida de cada uno de los equipos biomédicos entregados que hacen parte de la ambulancia según normatividad vigente.
n) Soporte de capacitación: Cuando sea solicitado contractual o reglamentariamente por parte del supervisor o interventor, debe proporcionar capacitaciones sobre el uso y mantenimiento básico de la ambulancia al personal designado por la E.S.E.
o) Responder por insumos y bienes: Asumir la responsabilidad sobre insumos, suministros, dotaciones y herramientas puestas a su disposición para la ejecución contractual.
p) Actualizar información: Informar a la entidad contratante cualquier cambio relevante en la situación jurídica del contratista, fusiones, adquisiciones, reorganizaciones o cambio de razón social
q) Presentar pólizas y garantías: Aportar y mantener vigentes las garantías contractuales exigidas (de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento) con los amparos y vigencias estipulados, garantizando la cobertura hasta la liquidación del contrato.
r) Indemnidad: Mantener indemne a la entidad en caso de reclamaciones de terceros originadas por actuaciones del contratista o de su personal relacionadas con la ejecución del contrato

s) Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la entrega de la ambulancia, así como la instalación de los equipos en las sedes que el Hospital Regional de Miraflores E.S.E, que asigne el supervisor o interventor del contrato, tales como: fletes, seguros, personal, impuestos y otros, los cuales correrán por su cuenta y riesgo

t) La Ambulancia debe entregarse matriculada a nombre del Hospital, correspondiente (matricula realizada en una de las Unidades Regionales de la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Boyacá) incluyendo todos los trámites, impuestos seguros obligatorios (SOAT) con vigencia mínima de un año; asumiendo sus costos.

u) Realizar prueba final de funcionamiento la cual debe ser avalada por parte de la Interventoría y Supervisión del contrato.

v) Garantizar el buen estado de funcionamiento del vehículo y todos los equipos e insumos que lo integran de acuerdo con las garantías legales y contractuales aquí plasmadas y las demás normas que así lo determinen en protección de los derechos del consumidor.

w) Adicional a las insignias y/o logos que exige la Resolución Ministerial 3100 de 2019, se deberán entregar los logos del Ministerio de Salud y la Protección Social y los Logos Institucionales y los códigos de identificación de la ambulancia que le proporcionará el Hospital.

x) Cumplir con los valores agregados en la oferta

y) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del contrato y que sean determinadas por el supervisor

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el CONTRATISTA y/o VENDEDOR haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
b) Suministrar la información que sea requerida por el CONTRATISTA y/o VENDEDOR para la correcta ejecución del contrato.
c) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia.
d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS.
Valor en Números:	$320.000.000

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	No. de CDP	Rubro presupuestal
2.3.2.01.01.003.07	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	**$320.000.000**	2026000165	**2.3.2.01.01.003.07**
	TOTAL	**$320.000.000**		

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Miraflores E.S.E. pagará el valor correspondiente al vehículo posterior a su entrega a satisfacción, en un solo pago, únicamente previa verificación del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asociadas a dicha entrega.

El pago estará condicionado al informe de supervisión e interventoría, calidad, ingreso a almacén. En dicho informe se dejará constancia de que el vehículo entregado cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas, normativas y contractuales pactadas.

Se deberá presentar la correspondiente factura electrónica correspondiente.

En ningún caso podrá el contratista presentar factura sin contar previamente con el aval expreso del supervisor y/o interventor respecto del vehículo entregado.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos exigidos, entre ellos:

- Factura cambiaria de compraventa, debidamente registrada ante la DIAN, en la que se reflejen únicamente el bien entregado.
- Informe del supervisor, en el que se indique el avance de ejecución y financiero del contrato, el número de actividades ejecutadas o elementos entregados, su correspondencia con lo pactado y el valor a reconocer. El informe deberá incluir, además, observaciones sobre novedades, cumplimiento y saldo por ejecutar.
- Certificación y planilla integrada de liquidación de aportes – PILA, donde conste el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales por parte del contratista o su personal vinculado al contrato.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común y Riesgos Laborales, estará a cargo del contratista en caso que la supervisión y/o la interventoría evidencien que el contratista no asumió el pago de dicha obligación, éste será descontado por el contratante, notificando la eventualidad de acuerdo con el proceso establecido por la Entidad (Decreto 514 de 2015 artículo 2.2.4.18.7. parágrafo 1).

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con los requisitos formales y documentales establecidos por el Hospital.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA, conforme a la normatividad tributaria vigente.

PARÁGRAFO 4. El pago está supeditado a la creación que debe realizar el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, en el ítem ejecución de contrato y hasta tanto sea aprobado en el aplicativo se procederá al pago efectivo. Es responsabilidad del CONTRATISTA efectuar dichos procedimientos para el pago que se va a realizar.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo es contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual correspondientes constatados mediante la suscripción del acta de **inicio hasta el (16) de junio de 2026**

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

Consecuente con la descripción de la necesidad y la multiplicidad del objeto a contratar y en la Calle 4 No. 5-45 Barrio El Camellón Miraflores, Boyacá

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas no sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declarar la caducidad del contrato, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

Este valor puede ser compensado con los montos que el Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a indemnizar al contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la parte Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la **SUBGERENCIA CIENTÍFICA y ALMACÉN, con el apoyo de la INGENIERIA BIOMÉDICA y el ÁREA DE CALIDAD** del Hospital Regional de Miraflores E.S.E. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros del Estatuto de Contratación y en especial las siguientes funciones:

Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
- Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
- Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato.
- Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Gerente de la Entidad o su delegado, para su respuesta.
- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato.
- Informar al Gerente de la E.S.E respecto de eventuales incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y actividades del **CONTRATISTA**.
- Informar al Gerente de la E.S.E o su delegado, respecto del eventual incumplimiento de los plazos otorgados.
- Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en os términos estipulados en el Contrato.
- Suscribir las actas de iniciación y terminación.
- Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago.
- Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato.
- Recomendar al Gerente de la E.S.E la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
- En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente de la E.S.E, con miras a lograr la mejor decisión para las partes

Vigilancia manera técnica.

- Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual.
- Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la E.S.E**.**
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

Vigilancia financiera y contable.

- Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la E.S.E, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula.
- Velar por la correcta ejecución del objeto contractual.
- Coordinar con la Tesorería de la Entidad el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato.

Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

Parágrafo 2. - El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la E.S.E y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente de la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el estudio previo y en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Miraflores E.S.E., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta.			Diez (10%) por ciento del valor de la oferta o del presupuesto oficial	Cuatro (4) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Estabilidad de Obra			Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración total del contrato y cinco (05) años más.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo			Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones			Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato y seis (6) meses más
Suministro de repuestos			Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento de los equipos	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más

Responsabilidad Civil profesional			100 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato y Tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.
PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la(s) garantía(s) exigidas. El CONTRATANTE aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. La aprobación de las Garantías señaladas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 44 del Manual de Contratación de la entidad.
PARÁGRAFO CUARTO: La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, así como no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato.
PARÁGRAFO QUINTO: El valor de estas garantías deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Hospital, su monto se agotará o disminuyere.
PARÁGRAFO SEXTO: En caso de prórroga el contrato, el contratista deberá a su vez prorrogar la vigencia de las garantías. El contratista se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al Hospital dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles, siguientes a la firma del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Miraflores E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello, por lo tanto tendrá en cuenta que declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones

e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;

- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;

- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico Contactenos@hospitalmiraflores.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. (Si aplica)
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.
- La existencia de la Disponibilidad presupuestal, y el registro presupuestal correspondiente.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía. (Si aplica)
- Registro presupuestal.

- Registro de Aprobación de Pólizas.
- Acta de inicio.

Parágrafo. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán mediante correo electrónico. El domicilio contractual es la Calle 4 N° 5-45 Miraflores Boyacá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles o el que determine el supervisor dependiendo la urgencia. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto de Contratación, así como lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. . CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.
7. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** el cual tiene como característica la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA . DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Miraflores, a los (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

CLARA ROCIO VERA VALLEJO	**BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.	REP. LEGAL/ ALFA AM S.A.S CONTRATISTA

Elaboró	Miguel Ángel Valero Sierra – Asesor jurídico
Revisó:	Heber Rodrigo Rojas-Técnico administrativo.
	Weimar Leonardo Murthe, Subgerente Científico
	María Elisa Montañez Parra - Subgerente Administrativa